



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0672-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 03/08/2018

PALABRAS CLAVE: calumnia, hechos falsos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El cinco de abril de dos mil dieciocho, el recurrente, en su calidad de candidato a diputado federal por el II Distrito Electoral, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, denunció ante la Junta Local Ejecutiva del INE, a José Luis Romero Calzada, candidato a diputado federal por el mismo distrito. Esto, por la realización de manifestaciones ante el Congreso local que presuntamente constituyen calumnia en su contra, así como por la difusión de un video a través de la página de Facebook del denunciado, en el que, a su parecer, se le atribuyen hechos falsos y delitos. Seguido el trámite correspondiente, la Sala Especializada radicó el asunto con el número de expediente SREPSD-14/2018 y, el once de mayo de dos mil dieciocho, emitió sentencia en la que declaró inexistente la infracción de calumnia atribuida a José Luis Romero Calzada. Inconforme con la determinación anterior, el actor interpuso el recurso de revisión. La sentencia desecha de plano la demanda presentada en contra de la resolución dictada el once de mayo de dos mil dieciocho, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-14/2018, porque el recurrente ya ejerció su derecho de acción respecto a la sentencia que pretende recurrir.